

El Distrito Universitario

Semanario de 1.^a Enseñanza.—Se publica los Sábados

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
En León, Catedral, 4.

León 28 de Mayo de 1904

ADMINISTRACIÓN
En Oviedo, Puerta Nueva Baja, 11, 2.^o

DESDE TODAS PARTES

Estamos conformes



Por lo que leemos y sabemos, se observa que por la Junta provincial y el Sr. Inspector, se está averiguando, quienes son los Maestros y Maestras de la provincia que no se hallan al frente de sus escuelas, para aplicarles lo que la Ley exige.

Creemos muy justo que á cada cual se le haga cumplir con su deber, así como que se les respeten sus derechos.

Ha llegado el desahogo de muchos Maestros y sobre todo Maestras, á tal punto, que se hacen precisas medidas enérgicas, á evitar el abandono que se advierte. Hay Maestros que resultan tan aprovechaditos, y Maestras tan dispuestas á lucir el talle, menos en la escuela, que están en la creencia de que pueden en cuatro ó cinco meses ganar muy de prisa las 500 pesetas, y ocuparse el resto en las faenas de labradores, y otros menesteres. No: amiguitos; uno, ú otro: los demás compañeros de fatigas á quienes no alcanzó aumento de ninguna especie, continúan al frente de sus cargos. Los que cobran 625 pesetas, también; y los de algo mayor sueldo, nunca fueron trashumantes. Luego si el Estado borró lo que constituía una vergüenza en materia de sueldos, es preciso que contéis ahora esas *perras*, y veréis sinó echáis mal la cuenta, que habéis cuadruplicado. No queremos decir con esto, que es lo suficiente, ni tampoco que nos parezca mal el aumento, antes por el contrario, lo hemos aplaudido.

Reflexionad y comparad los haberes de Diciembre con los de Enero, y nos daréis la razón. Ya nos contentaríamos los demás conque se nos dieran no cuatro veces más sinó una sola, que es bien poco pedir.

Suponemos que la disculpa para tan tempranito empezar el verano, será la de que no hay asistencia; pero esta, no es bastante; porque en todos los pueblos grandes y chicos, llegando la primavera, y con motivo del apañijo y pastoreo, escasea aquella; más no

en términos que no se presente ningún alumno; sinó que por pequeña que sea una aldea han de quedar siempre para asistir, ya por su edad, ya por otras causas, un número mayor ó menor; y si el Maestro ó Maestra persevera en abrir el local, con seguridad encontrará siempre, con quien pasar el tiempo, y cumplir con su deber. Por tanto, no podemos menos de aplaudir sin reservas las medidas que se toman; porque de continuar la trashumancia, cosa que no puede ser, á esas mismas escuelas irían los de 625 y mayor sueldo, puesto que en siete meses de parada escolar, algo se podría hacer.

Conque, viajeros, regresad pronto y muy pronto al punto de partida, y dejad el nuevo viaje hasta el 17 de Julio, y os evitaréis algún disgusto. Los que tuvieran el equipo preparado, que se sirvan soltarlo, y vaya este articulo de aviso para todos. Es preciso recordar que la principal misión en tan delicado cargo, es el ejemplo; y éste se dá estando en la escuela día por día, y hora por hora, el tiempo que la Ley exige.

Suponemos que se preguntará por los aficionados al arte, ¿quiénes serán estos buenos compañeros que desean y aplauden de que se apriete? Pues la contestación queda dada con decir: Somos todos los Maestros que nunca han abandonado su cargo, ni piensan hacerlo.

VARIOS MAESTROS.

SECCION OFICIAL

Instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas (autorizadas por Real orden de 26 de Abril último):

Presupuesto.—1.^o Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo n.^o 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementa-

les, y 1.125 las que lo estén á las Superiores conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos, formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1902 en sus reglas 1.^a y 2.^a.

2.^o Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte: en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo número 2).

3.^o Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material si, transcurrido el mes de Noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas.—

4.^o Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 3), en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, debiendo ser totalizada una y otra columna.

5.^o De igual modo se redactarán por partidos judiciales, y conforme al detalle expresado en el modelo núm. 4, las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos.

6.^o Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los

libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y V.^o B.^o del Gobernador-Presidente, antes del día 1.^o de Febrero de cada año.

Libramientos.—7.^o Los Libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial, por las Escuelas diurnas, el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las Escuelas diurnas, y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

8.^o Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.—9.^o Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

10. Los Habilitados del material de las Escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad que corresponda á su Escuela.

Recibos del Maestro.—11. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones de la Escuela diurna ó de adultos.

Descuentos.—12. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la Escuela, el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100, que del material de Escuelas diurnas corresponde á la Junta central de derechos

pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del Maestro ni en las cuentas del Habilitado.

Justificación de gastos por el Maestro.—13. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

14. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado, V.º B.º del Maestro y el timbre móvil correspondiente de 10 céntimos.

15. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta, que formulará numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro (modelos números 7 y 8).

16. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente para el material de Escuelas diurnas, y por semestres para el de adultos, rindiendo unas con separación completa de las otras y justificando la inversión de la cantidad del material que le fué entregada al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre ó semestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en las cuentas subsiguientes.

17. Formada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste, original, al Habilitado del partido judicial, quien deberá reclamarla del Maestro si no le fuere entregada por éste á los quince días de haber recibido el importe del material.

Justificación de gastos por los Habilitados.—18. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre en las Escuelas de adultos.

19. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos núms. 9 y 10), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo de la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Liquidación de la cuenta.—20. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros la cantidad que deban percibir porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 18 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

En estos casos, para obtener el debido saldo en liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la *Data* correspondiente al Maestro á quien no ha

sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 de habilitación), que serán incluidos en la suma general de la *Data*, para que restados del cargo den el saldo igual á las cantidades líquidas reintegradas.

21. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

22. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por la Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con *déficit*, por ser mayor el número de atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en *déficit*, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así fuera procedente.

23. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial, se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelos números 5 y 6), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 15.

De la carpeta general se harán dos ejemplares, uno original con los recibos y otro en copia, sin que sea necesario unir á ésta copias de los recibos ni de las cuentas del Maestro.

Justificación de descuentos y reintegros.—24. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>).....	>
Id. del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro >	>
Id. del premio de Habilitación 0,50 por 100... >	>
Líquido.....	>

25. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado se justificará uniendo á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

26. Los reintegros por sobrantes uniendo de igual modo á la relación las cartas de pago originales ó su copia debidamente autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendida en papel de 10 céntimos.

Examen de las Juntas provinciales.—27. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 18), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación, si la mereciere, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino; por conducto de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

28. Al realizar este examen los Jefes de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, cuidarán especialmente de que el importe total del libramiento se justifique debidamente en la forma prevenida exigiendo á los Habilitados el reintegro de las cantidades líquidas que

debieran entregar á los Maestros y de las que no acompañen el correspondiente recibo.

29. El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por el Maestro y á si fueron ó no procedentes.

30. Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas, por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigidos el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

31. Para la solvencia de estos reparos y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública podrán ampliar los plazos marcados en esta Instrucción: pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8 de la Ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

32. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

Penalidad.—33. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

34. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 18 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el núm. 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á las faltas de las cuentas referidas.

35. En vista de ello, el Secretario de las Secciones de Instrucción pública dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Habilitado descuenta al Maestro, de la primera paga mensual que deba abonarse, una cantidad igual al importe del material percibido y no justificado, que será reintegrado al Tesoro por el Habilitado, remitiendo á la Junta y uniéndose á la cuenta la oportuna carta de pago.

Disposiciones Especiales

36. Cuando una Escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material, el importe de la cantidad correspondiente puede, no obstante, ser entregado al Maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, si así lo cree procedente la Junta provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela; y el Maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

37. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado, y por tanto, los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de

material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

38. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la Escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas en cuanto á la debida justificación del gasto, las juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

39. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Madrid 7 de Mayo de 1904.— El Secretario, M. de Casa Laiglesia.

NOTICIAS

Por fin, y contra lo que se aseguraba *fundadamente* (no sabemos con que intención), ha aceptado la escuela de Onteniente en la provincia de Valencia el Regente de la graduada de esta capital, D. Juan José Calatayud, para la que ha sido propuesto en virtud de concurso de traslado.

Muy pronto le será extendido el nombramiento para que pueda posesionarse. La vacante que deja el Sr. Calatayud corresponde al concurso de traslado.

A fin de insertar las instrucciones de la Subsecretaría para la formación de presupuestos é inventarios y justificación del material, hemos tenido que retirar parte del original preparado para este número, entre el que se halla el acta de la reunión celebrada el 22 del corriente por los maestros del partido de La Vecilla, que publicaremos en el próximo.

Se ha librado por la Ordenación el importe de las nóminas del mes corriente de los partidos de León, La Bañeza, Murias de Paredes, La Vecilla y Villafranca.

Los libramientos se pondrán al pago para el día 3 del mes próximo.

No olviden los maestros que para cobrar la mensualidad actual es indispensable presentar al Habilitado la cédula personal.

Para saber la clase de cédula que á cada maestro corresponde debe tenerse en cuenta:

1.º Que para clasificar las cédulas se unirán al sueldo legal las retribuciones y la gratificación de adultos.

2.º Que la escala á que debe sugertarse este impuesto es la siguiente:

Sacarán cédula de 8.ª clase los que disfruten de 1.251 pesetas á 2.500.

De 9.ª clase los que disfruten de 750 á 1.250 pesetas, y

10.ª clase los que perciban menos de 750 pesetas.

Se hallan en la Sección de Instrucción pública á disposición de los interesados los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

De D. Toribio García Rubio para la escuela de Bonella; de D. Sandalio Ló-

pez Ferreras para Santa María del Monte del Condado; de D. Lorenzo Rodríguez Alvarez para Paradilla de la Sobarriba; de D. Blas Callejo Hidalgo para Valdefuentes de Valderas; de D. Sandalio Alvarez Orejas para Villalfeide; de D. Angel Alvarez González para Encinedo; de D. Domingo García del Río para Cuevas de Valderrey; de D. Florencio Rodríguez Martínez para Zacos; de D. Fermín Alvarez Diez para Peredilla; de D. Angel Fierro Ramos para Quintana de Raneros; de D. Salustiano González Alonso para Viforcos y Argañoso; de D. Tomás Alvarez Rodríguez para Losas de La Ceana; de D. Emilio Laborga Cuenca para Villasilpiz; de D.ª Lucrecia de la Fuente Osorio para Posada del Río; de D.ª Elena Diez y Diez Canseco para Soguillo; de D. Lucas Franco Macías para Frieria; de D. Lucas Castro Mayo para Manzanal del Puerto; de D.ª Ramona Barrado Labandera para Malillos; de D. Gabino Gutiérrez Flórez para Valderilla; de D. Atanasio de Cobo Ferrero sustituto interino de Vozmediano; de D. Sevino Garrote para la de Ponferrada.

Se han remitido á la Ordenación de pagos las nóminas del mes corriente de los partidos de que es Habilitado el señor Gusano.

Nuestro querido amigo D. Mariano Muñoz, Maestro de las escuelas públicas de Astorga, ha tenido la desgracia de perder para siempre á su hijo D. Julián, Licenciado en Filosofía y Letras, á la temprana edad de 26 años, precisamente cuando acababa de contraer matrimonio y su cultura, amabilidad y carácter le auguraban un risueño y brillante porvenir.

Descanse en paz el malogrado joven, y á su distinguida familia sírvale de lenitivo la parte que toman en su dolor los numerosos amigos con que cuenta.

El maestro de Nava de los Oteros, Ayuntamiento de Corbillos, partido de Valencia de D. Juan, desea permutar con otro perteneciente á los partidos de La Bañeza, Astorga, Ponferrada ó Murias.

Para cuantos antecedentes se deseen dirijanse al referido maestro.

Por resultados de concursos anteriores se hallan en la Sección de Instrucción pública los siguientes nombramientos en propiedad:

D. Jesús del Palacio Morales para Villarrabines; D. José Diez Martínez para San Pedro de Trones; D. José Diez Carballo para Lumeras; D. Faustino Gutiérrez Doral para San Pedro de Pegas; don Manuel Rubio García para Javares; don Porfirio Lázaro Calvo para Almagarinos; D. Daniel Prieto Cisneros para Villaverde de Omaña; D. Pedro Pino López para Santibáñez de Arianza; D. Daniel Pulido Andrade para Santa María del Monte del Condado; D. Salustiano Moure Ferreiro para Carracedo.

Se ha concedido rehabilitación á doña Encarnación Escobar Requejo, maestra de Quintanamera (Burgos), para que pueda posesionarse de la de Boquerizo, en Ribadesella (Oviedo).

Se ha preguntado á D. Leandro Bardón, maestro de San Feliz de las Labanderas, si el Ayuntamiento le abonó las 125 pesetas de alquileres, y caso negativo se le ordena que remita los justificantes que acrediten la deuda.

Se ha ordenado al Alcalde de Santa Cristina de Valmadrigal arregle el piso del local-escuela, dando cuenta de haberlo hecho en el plazo de ocho días, y

al Alcalde de Villaturiel haga las reparaciones necesarias en el local-escuela de Santa Olaja y Castrillo.

Se ha remitido al Rectorado favorablemente informada la instancia de don Francisco González, maestro provisional de Pardavé, en que solicita la confirmación en propiedad en su cargo.

Se ha remitido á la Superioridad expediente de jubilación por edad de don Justo Fernández, maestro de Columbranos.

Se han remitido al Rectorado los expedientes de los aspirantes en el concurso único anunciado en el Boletín de 16 de Marzo último.

El número de los admitidos es de 503, y 19 el de los recibidos fuera de plazo.

Se ha cursado al Alcalde de Riello instancia de D. Ceferino Bardón maestro de Salce, ordenándole sea reconocido dicho maestro y que después informe la Junta local.

Al Alcalde de Gradefes se le ha ordenado que si no están al frente de sus cargos los maestros de Carbajal de Rueda, Cañizal, Nava de los Caballeros y Villanófar instruya los oportunos expedientes.

Se ha ordenado al Habilitado de León suspenda el pago de haberes á los maestros de Carbajal de Rueda, Cañizal y Villanófar, si no justifican estar dando la enseñanza.

Se ha reclamado al Juez municipal de Murias de Paredes la partida de defunción de D. Severiano Bardón, maestro que fué de Remolina.

Se ha ordenado al Alcalde de Rodiezmo facilite local-escuela para dar la enseñanza en el pueblo de Tonfín.

Se han remitido al Habilitado señor Gusano documentos para inclusión en nómina de D.ª Luisa Gago, D.ª María Paz Rodríguez, D.ª Everilda Peñín, doña María Rosario Mallo, D.ª Ubalda Gutiérrez, D. Gil Pastrana, D. Nicolás Fonfría y D.ª Luisa del Valle.

Se han remitido al Rectorado con informes favorables los expedientes de permutas incoados por D.ª María Encarnación Fernández y D.ª Jesusa Rosalia Rebollo, maestras de Toral de los Guzmanes y Cubillas de los Oteros, D. José Tejerina y D. Juan Manuel Tejerina, de Villalmonste y El Otero.

La Subsecretaría ha devuelto á la Sección de Instrucción pública las relaciones de material de las escuelas de esta provincia para que se modifiquen de acuerdo con las instrucciones de 7 del corriente.

Hoy serán remitidas nuevamente á la Superioridad.

Ha sido aprobada la permuta entablada entre las maestras de Villaseca y Buiza, D.ª María García Moreno y D.ª Angela Villaverde Martínez, respectivamente.

Por el Rectorado, se pidió á las Juntas de Instrucción pública de Oviedo y León, una nota detallada de las escuelas públicas que se hallan vacantes y deben ser provistas en turno de oposición.

Pasó á informe de la Junta de Instrucción pública, la instancia de la maestra del Burgo Ranero, que solicita licencia por enferma.

Ha sido nombrado maestro interino de la escuela de San Estéban de Valdeza, D. Salustiano Vázquez Alvarez, con 500 pesetas anuales.

Se han declarado desiertas, por falta de aspirantes en el concurso de 1901, las escuelas de Palazuelo de Eslonza, Santa Eulalia de las Manzanas, Pradilla y Follado, todas en esta provincia.

El Rectorado, desestimó la solicitud del maestro de Valdevida, D. Isaac Fernández, que pedía pasar á la escuela de Castroaña.

Instituto General y Técnico de León

Los exámenes ordinarios tendrán lugar en los días siguientes

Enseñanza no oficial colegiada

Día 11.—Lengua castellana.—Preceptiva literaria.—Historia Literaria.—Geografía general y de Europa.—Ética.—Religión 1.º curso.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Agricultura.—Historia Natural.—Química.—Caligrafía.

Día 13.—Lengua latina 1.º curso.—Geografía especial de España.—Psicología y Lógica.—Religión 2.º curso.—Aritmética.—Fisiología é Higiene.—Física.

Día 14.—Lengua francesa 1.º y 2.º curso.—Historia de España.—Historia Universal.—Geometría.—Álgebra y Trigonometría.—Dibujo 1.º y 2.º curso.

Enseñanza no oficial no colegiada

Día 3.—Lengua castellana.—Historia de la Literatura.—Geografía especial de España.—Historia Universal.—Agricultura.—Caligrafía.

Día 4.—Preceptiva Literaria.—Francés 1.º curso.—Ética.—Religión 1.º, 2.º y 3.º curso.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Historia Natural.

Día 6.—Lengua latina 1.º curso.—Geografía general y de Europa.—Aritmética.—Física.—Química.—Dibujo 1.º y 2.º curso.

Día 7.—Lengua latina 2.º curso.—Historia de España.—Geometría.—Fisiología é Higiene.—Francés 2.º curso.

Día 8.—Psicología y Lógica.—Álgebra y Trigonometría.—Álgebra.

Días 1 y 8.—Ingreso.

El Secretario,
Felipe de la Garza.

Es indudable que el Maestro debe tener especial cuidado en la elección de los libros que como auxiliares de su importante trabajo ha de adoptar y por lo tanto le conviene conocer cuanto sobre educación y enseñanza se publica.

A este fin nos permitimos recomendar á nuestros compañeros examinen las obras editadas por los señores Hijos de Santiago Rodríguez, reputados libreros de Burgos, pues todas ellas reúnen especiales condiciones pedagógicas y morales y son dignas de figurar en las escuelas.

Entre ellas merecen especial mención *Para mi hijo, Viaje infantil, El Ciudadano*, manuscrito de instrucción cívica; *Resumen de Higiene*, por Carretero; *El Ideal de una niña, Lecturas morales, La Escuela y la Patria*, manuscrito especial para niños; *el Previsor, Páginas sobre ciencias físicas y naturales*, por Benejam; *Aritmética*, por Fernández y Medrano; *Epítome de Gramática*, por Orío; y *Urbanidad para niños y niñas*, por A. S.

Llamamos también la atención de nuestros compañeros sobre las lindas y lujosas bibliotecas para premios *Cuentos para los niños, Museo de la infancia y Biblioteca hispano-americana*.

Cuenta también tan acreditada casa con esmeradas ediciones del *Catón*, por Seijas; *Pleury, Amigo de los niños, Fábulas de Samaniego, Historia Sagrada de Loyquié, Padre nuestro de Fenelón, Tesoro escolar ó Juanito, Catecismo y Silabario*, y á pesar de los económicos precios á que las vende, puede asegurarse que son de las más completas y mejor presentadas.

Todos los libros Rodríguez están esmeradamente impresos é ilustrados y encuadernados sólidamente con lujosas y alusivas tapas al cromó. Tienen la aprobación de R. O. y de la Autoridad eclesiástica.

Los Sres. Rodríguez mandan gratis libros de muestra á todo Maestro que los pida á fin de que adopten sus obras una vez conocidas sus buenas condiciones.

A los Sres. Maestros que compren libros Rodríguez se les concede descuentos de importancia y se les pone en su casa libre de todo gasto cuantos artículos puedan ir por correo.

DESDE OVIEDO

El Rectorado, nombró maestras propietarias para las escuelas que se expresan:

Santa Eulalia de Cabranes, D.ª Balbina Llera Pando, con 625 pesetas anuales. Naviego, en Cangas de Tineo, D.ª María Asunción Vázquez, con id.

Corias, en Pravia, D.ª Manuela Laureana Secades, con id.

Muñás, en Valdés, D.ª María Práxedes Lombardía, con id.

El Fresno, en Gijón, D.ª Justa Muñiz Lavandera, con id.

Corvillos de los Oteros (León), doña María García Merino, con id.

Matadeón de los Oteros, D.ª Rosalía Diez Alonso, con id.

Villadepalos, D.ª Enriqueta Juana Expósito, con id.

Trabadelo, D.ª Gillerma Montero Pereira, con id.

Regueras de Arriba, D.ª Claudina Calvo Crespo, con 500 id.

Fabero, D.ª Aura González Vallinas, con id.

Paradilla de Scharriba, D.ª Felisa Matí García, con id.

Huerga del Río, D.ª Demetria Fernández Fernández, con id.

Boeza, en Folgoso de la Rivera, doña María Otero Calvete, con id.

—A la Junta de Instrucción pública de León, se ha remitido el nuevo título administrativo de la escuela de Cunedo de Valderaduey, á favor de D.ª Leoncía Angulo García.

—Se ha manifestado al Alcalde de Mieres, que no es posible dejar sin efecto el nombramiento hecho por concurso para la escuela de Loreda, á favor de D.ª Josefa Rodríguez Tejada.

—Ha sido aprobado el traslado hecho por la Junta local de Tineo, de D.ª Onofre García Rodríguez, maestra de Tuña, á la escuela de Sobrado, en el mismo concejo.

—Por faltas en el cumplimiento de sus deberes, ha sido suspendido de empleo y medio sueldo el maestro de San Pedro de Naves, en el concejo de Oviedo.

—Le ha sido admitida la renuncia que de su cargo presentó la maestra propietaria de la escuela de Quintana del Valle (León), D.ª Francisca Alonso de la Fuente.

—Se ha cursado á la Superioridad la instancia de D.ª Casilda Mexía, profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de León, que solicita subvención para ampliar sus estudios en el extranjero.

—Han sido nombrados maestros interinos:

De la escuela de Brañalonga, Tineo, don Justo Pérez Rodríguez, con 500 pesetas.

La de Bustio, en Ribadedeva, D.ª Antonia Rodríguez García, con idem.

De la de Sograndio, en Proeza, doña Lucinda Alvarez Valmarí, con id.

De la de San Martín de Arango, en Pravia, D.ª Bernabé García Alvarez, con 500 id.

—Han pasado á informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo:

Una instancia de los maestros de San Andrés de Trubia y de Narganes, en Valle Bajo de Peñamellera, D. Francisco F. Fanjul y D. Atanasio Martínez González, respectivamente, que solicitan permuta de sus cargos.

La de la maestra de Arenas de Boloncio D.ª Etelvina Menéndez Fernández, que solicita 45 días de licencia para asuntos urgentes de familia.

La de la maestra de Buspriz, en Caso, D.ª Felisa Segurado Domínguez, que solicita se le concedan 45 días de licencia, por motivos de salud.

—Se han remitido los siguientes títulos de maestros para su entrega á los interesados:

A la Directora de la Escuela Normal de Oviedo, los superiores de D.ª Baltasara del Valle Díaz, D.ª Aurora Martínez Martínez y D.ª Manuela Alvarez Fernández.

A la id. de León, los elementales de D.ª Adela Yañez Ramos y D.ª Manuela Alvarez Fernández.

Al Director de la Normal de maestros de León, los de D. Melchor Luengos Roldán, D. Ricardo Malla Bardón y don Enrique Valverde Pérez.

El Corresponsal.

Hijos de Santiago Rodríguez

LIBREROS-EDITORES
BURGOS

Casa especial en ramo de enseñanza. Completo surtido en libros y material para las escuelas.

Libros, diplomas y efectos para premios.

Esmeradas ediciones, sólidas y elegantes encuadernaciones.

Las obras Rodríguez están aprobadas por R. O. y por la Autoridad eclesiástica.

Todos los artículos que puedan ir por correo se mandan certificados y libre de todo gasto hasta casa del comprador.

Precios económicos
Descuentos á los maestros

LEON
Imprenta de R. Panero, Varillas, 6.

ROMAN LUERA PINTO

tiene el gusto de participar á sus favorecedores que ha instalado su comercio en la casa número 4 de la calle de la Catedral (frente á la farmacia del Sr. Merino) en donde les ofrece en condiciones inmejorables los siguientes artículos:

Libros y efectos para las escuelas de 1.^a enseñanza.
Obras de consulta, religiosas, etc.
Papel, sobres, plumas, portaplumas, tinta, libros rayados, cuadernos, libretas, lapiceros, etc., etc.
Festones y festoneadores, indispensables en las escuelas de niñas.
Papeles pintados para decorar habitaciones.—Gran variedad de dibujos tanto en colgaduras como en cenefas, mármoles, maderas, frisos, moarés, etc., cuyos precios varían desde 40 céntimos á 12 pesetas el rollo.

Florones de papel y cartón piedra.
Papel *Glacier* para decorar cristales.—Sustituye ventajosamente á los cristales de colores y á los visillos y cortinas.

A la vez me complazco en anunciar á los señores Maestros de primera enseñanza que se hallan ya á la venta los libros de matrícula, asistencia, clasificación, correspondencia, visitas y contabilidad.—Reunen excelentes condiciones no solo desde el punto de vista material sino muy especialmente por la facilidad con que mediante ellos pueden ser atendidos todos los servicios escolares y por las instrucciones que á cada uno acompañan, instrucciones tan precisas y concretas que serán un guía seguro y eficaz para el Maestro.

Los de *matrícula, asistencia y clasificación* se hallan presentados en un solo volumen, figurando al final del mismo un registro especial con las instrucciones precisas para atender convenientemente el servicio de vacunación y revacunación.

El de *correspondencia* se halla dividido en dos partes: registro de entrada y registro de salida.—Uno y otro llevan un encasillado aco-

modado á la indole de este libro y á las necesidades de la escuela.—Entre ambos registros y en papel especial figuran las instrucciones, modelos de instancias, oficios y otros documentos que se relacionan con la profesión del Maestro.

El de *visitas*, tanto por las instrucciones que en el mismo figuran como por las condiciones en que se presenta ha de ser del agrado de los Maestros y prestará á quienes le adquieran señalados servicios.

El de *contabilidad é inventario* (aún en prensa), además de modelos é instancias sobre formación de presupuestos, rendición de cuentas, etc., lleva un encasillado que seguramente ha de facilitar la administración del material escolar.

Los precios de cada libro impresos en excelente papel y encuadernación sólida y elegantemente, son los que siguen:

Registros de matrícula, clasificación, asistencia diaria, vacunación y revacunación (un sólo volumen).....	8 ptas.
Libro de correspondencia.....	4 id.
Libro de visitas.....	4 id.
Libro de contabilidad é inventario.....	4 id.

Cualquier libro ú objeto que se pida á esta casa, se remitirá inmediatamente por correo, si es posible hacer el envío por este medio; ó por ferrocarril á la estación que se indique.

También envía muestrarios de papeles pintados al punto que se desee.

4, CATEDRAL, 4

Nociones de Historia Sagrada y Religión

DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS

POR

D. Manuel A. Santullano

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

Al haberse impreso ya doce veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo, en casa del autor y en la imprenta de este periódico.

Libros de utilidad

para los Sres. Profesores

El Alcoholismo, por Bernaldo de Quirós, 50 céntimos ejemplar.

Estudios literarios, por el P. Restituto del Valle Ruiz, Agustino, 3 pesetas 50 céntimos ejemplar.

Prácticas preparatorias de instrumentación, por Felipe Pedrell, 3 pesetas 75 céntimos ejemplar.

Ciencia política, por Royo Villanova, 2,50 ejemplar.

Todos estos libros se venden en la imprenta de esta Revista, Varillas, León.

Catecismo español de derecho usual para la primera enseñanza pública, 50 céntimos ejemplar.

Catecismo español de instrucción cívica para la primera enseñanza pública, 30 céntimos ejemplar.

Tablas de precios correspondientes á las unidades del sistema métrico decimal, 50 céntimos ejemplar.

Nociones de Historia Sagrada, por Santullano, 35 cént. ejemplar.

Libro 2.^o para niños y adultos, por Santullano, 8.^a edición, 20 céntimos ejemplar.

El Distrito

Universitario

SEMANARIO DE 1.^a ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Precios de subscripción: Un año, 6 pesetas. Seis meses, 3 ídem. Pago adelantado. Anuncios, comunicados, reclamos, etc., á precios convencionales.

Redacción y Administración, Catedral, 4, León.
Administración, Puerta Nueva Baja, 11, 2.^o, Oviedo.
Los originales diríjanse al Director. No se devuelven.

RELOJERÍA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XXIII, NÚM. 15 (antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.
A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.^a enseñanza.
CALLE DE ALFONSO XIII, NUM. 15.—LEÓN